

CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRARON POR UNA PARTE POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, A TRAVÉS DEL DIRECCIÓN EJECUTIVO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO Y APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EL C. **JAVIER OROPEZA GONZÁLEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL COMUDE", Y POR LA OTRA PARTE EL C. **JOSUÉ GABRIEL CALDERÓN DÍAZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 03 tres de marzo de 2020 dos mil veinte, las partes celebraron un Contrato de compraventa, con una vigencia al 19 diecinueve de septiembre de 2020 dos mil veinte.
- 2.- "EL CLIENTE" contrata los servicios de compraventa de "EL PROVEEDOR" consistentes en la adquisición de uniformes para los Trabajadores del para el O.P.D. Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, en base a la Licitación Pública Nacional No. 003-2020.
- 3.- Con base en los antecedentes antes mencionados, las partes pactan las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Las partes manifiestan que es su deseo dar por terminado en forma anticipada el Contrato de compraventa, con una vigencia al 19 diecinueve de septiembre de 2020 dos mil veinte, señalando "EL PROVEEDOR" que es por así convenir a sus intereses, por lo que expresamente y de común acuerdo y por así convenir los intereses de ambas partes, manifiestan dar por terminado el Contrato de Compraventa antes referido.

Ambas partes manifiestan que a la celebración del presente acuerdo no existe adeudo alguno derivado del contrato que hoy se da por terminado, ni cumplimiento pendiente por alguna de ellas, por lo que ambas partes renuncian a intentar cualquier acción legal para reclamar o exigir el cumplimiento de obligaciones derivadas del contrato en cuestión.

SEGUNDA.- Se tiene por terminado el Contrato antes mencionado con fecha 14 catorce de julio de 2020 dos mil veinte. Por lo que "EL PROVEEDOR" reconoce que no se le adeuda ningún tipo de pago.

TERCERA.- Las partes manifiestan que en el presente acuerdo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito que pudieran invalidarlo.

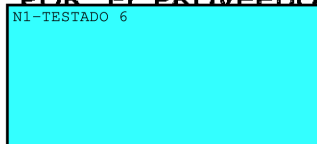
Leído que fue el presente acuerdo de voluntades, las partes manifiestan estar conformes con su contenido y alcance legal, por lo que lo ratifican y firman en unión de dos testigos de asistencia el 14 catorce de julio de 2020 dos mil veinte.

POR "EL COMUDE"



JAVIER OROPEZA GONZÁLEZ
DIRECTOR EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y
FINANCIERO, APODERADO GENERAL PARA
ACTOS DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"



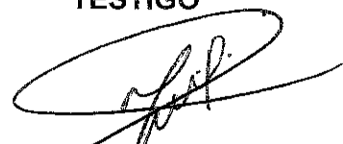
JOSUÉ GABRIEL CALDERÓN DÍAZ

TESTIGO



GABRIEL ANTONIO AGUILAR FLORES
DIRECTOR JURÍDICO

TESTIGO



MARIANA MIRANDA FRANCO
JEFE DE DEPARTAMENTO "A"

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"